



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**  
**DEMANDADO: CALUDIA ROCIO CASTRO PEREZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00552-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA E FINANCIAMIENTO identificado con NIT 900.977.629-1, contra CLAUDIA ROCIO CASTRO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.215.726 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 1000492588 del 08 de junio de 2017:

Por la suma de catorce millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos doce pesos (\$14.788.212)M/CTE por el valor de capital de la letra de cambio. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 05 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado(s) CLAUDIA ROCIO CASTRO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.215.726 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) CLAUDIA ROCIO CASTRO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.215.726, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.461.911 y T.P. No. 129.978 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 044 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO